

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Montería, 3 de febrero de 2025

COMUNICACIÓN DE INICIOS DE ESTUDIO FORMAL DE SOLICITUDES DE CANCELACION DE MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, informa que han sido recibida unas **solicitudes de cancelación** de unas medidas de protección en el Rupta, respecto de los predios que se relacionan a continuación:

ID 1116318

Ubicación del predio	Vereda Villanueva, municipio de Valencia del departamento de Córdoba
Nombre del predio/dirección	Parcela 61 – San Luis
No. Folio de matrícula inmobiliaria	140-45146
RESOLUCION DE INICIO	RR 00009 DEL 28 DE ENERO DE 2025

ID 1120718

Ubicación del predio	Vereda Pescado Abajo, corregimiento de Villanueva, municipio de Valencia del departamento de Córdoba
Nombre del predio/dirección	“Parcela 95 – San Luis”
No. Folio de matrícula inmobiliaria	140-44854
RESOLUCION DE INICIO	RR 00008 DEL 28 DE ENERO DE 2025

ID 1120784

Ubicación del predio	Vereda Pescado Abajo, corregimiento de Villanueva, municipio de Valencia del departamento de Córdoba,
Nombre del predio/dirección	“Parcela 96
No. Folio de matrícula inmobiliaria	140-44637
RESOLUCION DE INICIO	RR 00010 DEL 28 DE ENERO DE 2025

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1°: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: “(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos”.

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: “La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.** La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.” (Negrilla fuera de texto)



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 3
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

ID 1120991

Ubicación	Ubicado en el corregimiento El Anclar, municipio de Montelíbano del departamento de Córdoba
Nombre del predio/dirección	“Manzanares - Inmueble 1 “
No. Folio de matrícula inmobiliaria	142-11934
RESOLUCION DE INICIO	RR 00007 DEL 23 DE ENERO DE 2025

ID 1121081

Ubicación	Predio rural denominado “La Victoria”, ubicado en el municipio de Puerto Libertador del departamento de Córdoba
Nombre del predio/dirección	“La Victoria”
No. Folio de matrícula inmobiliaria	142-34756
RESOLUCION DE INICIO	RR 00006 DEL 23 DE ENERO DE 2025

ID 1121664

Ubicación	Ubicado en el corregimiento de El Anclar, municipio de Montelibano del departamento de Córdoba,
Nombre del predio/dirección	“Las Margaritas”
No. Folio de matrícula inmobiliaria	142-9492
RESOLUCION DE INICIO	RR 00005 DEL 23 DE ENERO DE 2025

ID 1122291

Ubicación	Ubicado en el corregimiento de Pica Pica, vereda Los Caracoles, municipio de Montelibano del departamento de Córdoba
Nombre del predio/dirección	“Inmueble 1” y denominado por la solicitante como “La Carolina
No. Folio de matrícula inmobiliaria	142-9614
RESOLUCION DE INICIO	RR 00004 DE 23 DE ENERO DE 2025

En ese sentido, mediante las resoluciones de inicio, “*Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de **cancelación** en el Rupta por solicitud de parte*”, se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

“ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

*En todo caso, la entidad administradora del Rupta **deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo***. (Negrilla fuera de texto)

RU-FO-03
V1



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 3
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

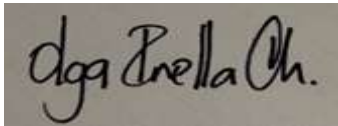
Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Córdoba de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de **cancelación** de una medida de protección en el Rupta, adelantado frente al predio indicado previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de la solicitud relacionadas con antelación.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.restituciondetierras.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co.

Cordialmente,



OLGA PATRICIA INELLA CHICA
Profesional Dirección Territorial de Córdoba
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RU-FO-03
V1

